El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3755.

NUMERO 424.

Art. 1.— Se modifica la Ley de Gastos Públicos vigente, en su Capítulo I, para que, a partir del día 1º del mes de Mayo, se lean como siguen los Artículos que se citan a continuación:

SENADO

Art. 5-a.—	2 Taquígrafos Auxiliares a $100.00 c/u.	$ 1.600.00
Art. 14.—	Para material de escritorio y gastos imprevistos y extraordinarios	2.500.00
Art. 15.—	Para la impresión del Boletín	1.500.00
Art. 16-A.—	Para equipo y mobiliario del Senado	3.500.00
Art. 16-B.—	Para la biblioteca del Senado	1.500.00
Art. 16-C.—	Para un Bibliotecario a $80.00 mensuales	560.00

CAMARA DE DIPUTADOS.

Art. 22.—	2 Taquígrafos Auxiliares a $100.00 c/u.	2.000.00
Art. 23.—	5 Mecanógrafos a $75.00 c/u.	4.200.00
Art. 25.—	1 Oficial Auxiliar y distribuidor del Boletín a $60.00	640.00
Art. 31.—	Para material de escritorio, gastos imprevistos y extraordinarios	3.000.00
Art. 32.—	Para impresión del Boletín	2.500.00
Art. 33-A.—	Para equipo y mobiliario de la Cámara de Diputados	4.500.00
Art. 33-B.—	Para la biblioteca de la Cámara de Diputados.	1.500.00

§.— Queda aumentado el Capítulo I, en la cantidad de $18.320.00 **(Diez y Ocho Mil Trescientos Veinte Pesos Oro)** que serán tomados de los fondos generales de la Nación.

$.— Esta Ley deroga toda Ley o parte de Ley en lo que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,

a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos veintiseis años, 83o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Ml. R. Castellanos.
Juan de J. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiseis, años 83o de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente.
G. A. Díaz.

Los Secretarios,

Abigaíl Del Monte.
V. Linares E.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
M. de Moya Jr.,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3755.

NUMERO 425.

Art. Unico.— De los fondos no comprometidos de la Nación se vota la suma de $12.000.00 para devolver la cantidad tomada en préstamo de los fondos destinados a la carretera Guerra-Baya-